



SECRETARÍA. Montería, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).
Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito de data nueve (9) de mayo del año en curso, mediante el cual Colpensiones comunica el pago de costas procesales. **Provea,**
El secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 2300131050042020-00225

Montería, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En ese orden de ideas y una vez examinado el sistema de depósitos judiciales de esta unidad judicial ante el Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que a disposición de este litigio fue constituidos por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el título judicial No. **427030000838495** por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos [\$877.803].

De igual forma, luego de revisado minuciosamente el instructivo se pudo notar que en el mismo brilla por su ausencia la prueba que demuestre que la parte accionada haya cumplido con la obligación de pagar las referidas costas procesales que le fueron impuesta en el trámite ordinario de esta Litis.

Ante lo precedente y aras de garantizarle a la parte demandante sus derechos fundamentales de acceso efectivo a la administración de justicia y debido proceso, y en observancia de los principios de buena fe, celeridad, económica procesal, legalidad, pro homine y libertad; se ordenará entregar a dicho sujeto procesal por intermedio de su gestor judicial, el prenombrado título judicial No. **427030000838495** por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos [\$877.803] y se tendrá al mismo como pago total de dichas costas procesales.

Por otro lado, la Judicatura en virtud de lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable a la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la



Seguridad Social, procederá de oficio, a corregir el auto dictado el pasado 8 de febrero, en tanto que, en aquella oportunidad mediando error involuntario, se indicó que el título de depósito judicial No. **427030000805054** por valor ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos [\$877.803], había sido consignado a órdenes del Despacho por parte de Colpensiones a quien se le imputó dicho pago, cuando el sistema de depósitos judiciales de esta unidad judicial ante el Banco Agrario de Colombia – Vid. *37TítulosEnDependenciaJudicial20220120* – indica que tal consignación había sido efectuada por su codemandada Porvenir S.A., debiéndose corregir tal yerro.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

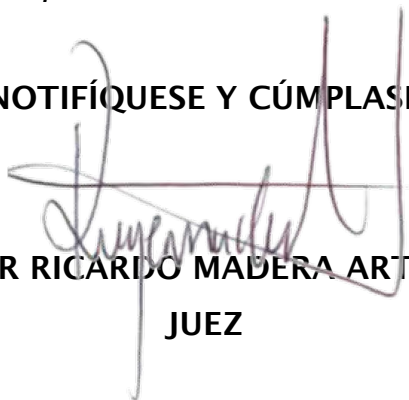
RESUELVE:

PRIMERO: **Entregar** al demandante, por intermedio de su gestor judicial, el título judicial No. **427030000838495** por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos [\$877.803]; y **téngase** el mismo como pago total de las costas resultantes de la primera instancia del proceso ordinario de la referencia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; de conformidad en lo indicado en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: **Corregir** el auto dictado por esta Agencia Judicial el pasado 8 de febrero, el cual, de conformidad con lo indicado *ut supra* pasará a tener la siguiente resolutive:

“Hágasele entrega al vocero judicial del ejecutante el título Judicial N° 427030000805054 por valor Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres pesos (\$877.803), y téngase el mismo como pago de las costas adeudadas por la Porvenir S.A.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ